

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda, que dice: MUJERES, Secretaría de las Mujeres.

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL “FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN” A QUE SE REFIERE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO, Y MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 53 y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 226 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO; ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44 Y DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado Libre y Soberano de México, prevé que la Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ahora Consejería Jurídica, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuyo objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Que la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, establece que el Ejecutivo del Estado deberá constituir el Fondo Estatal de Desaparición, para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas, de igual manera, se establece que en la aplicación de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como, también que el ejercicio de dichos recursos se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad.

Que la Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres. Además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que ante la necesidad de continuar las acciones para la búsqueda y localización inmediata de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, se dispuso que la Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos del mismo, por lo que es necesario emitir los Lineamientos de Operación del Fondo Estatal de Desaparición para el ejercicio del recurso dispuesto en el Presupuesto vigente y de los subsecuentes, en atención a lo establecido en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Que en fecha 29 de febrero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En virtud de lo antes señalado, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL “FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN” A QUE SE REFIERE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberá observar la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, para ejercer de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para la constitución del Fondo Estatal de Desaparición.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Comisión: A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

II. Comité Técnico: Al órgano de consulta, verificación, supervisión, comprobación y remisión del cumplimiento de los presentes Lineamientos de Operación;

III. Consejería: A la Consejería Jurídica.

IV. Diagnóstico de Necesidades: Documento metodológico, realizado por la Subdirección de Diagnóstico Operativo, con apoyo de la Unidad de Apoyo Administrativo, ambas de la Comisión, que sustenta el Expediente Técnico y en el cual se determina la necesidad y la viabilidad de adquirir o arrendar equipo necesario para realizar acciones de búsqueda;

V. Expediente Técnico: A los documentos comprobatorios para la asignación de recursos, objeto de los presentes Lineamientos de Operación, los cuales deberán contener la información suficiente y detallada que sustenten la asignación de recursos y su correspondiente valoración;

VI. Fondo: Al Fondo Estatal de Desaparición;

VII. Ley de Desaparición: A la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y

Artículo 3. El recurso que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente será ejercido a través de la Comisión.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos de Operación del Fondo deberán aplicarse, interpretando armónicamente lo establecido en la Ley de Desaparición, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como, las demás disposiciones jurídicas, administrativas y contables aplicables.

Artículo 5. El Comité Técnico estará integrado por:

- I. La persona titular de la Consejería, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Comisión, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La persona titular de la Dirección Especializada de Búsqueda de la Comisión;
- IV. La persona titular de la Dirección de Análisis y Contexto de la Comisión;
- V. Una persona servidora pública designada por la titular de la Secretaría de las Mujeres;
- VI. Una persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- VII. Una persona representante de la sociedad civil o institución académica;
- VIII. La persona titular de la Coordinación Administrativa de la Consejería;
- IX. La persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión, y
- X. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería.

La persona representante de la sociedad civil o institución académica será elegida y aprobada por las demás personas integrantes del Comité, en la primera sesión del año, de entre una terna que proponga la persona representante de la Secretaría de las Mujeres. Cada año, deberá elegirse a una persona representante distinta de la sociedad civil o institución académica; no podrá existir reelección consecutiva.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona a cargo de la Secretaría del Comité y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad o, en su ausencia, la persona representante de la Secretaría de las Mujeres emitirá el voto de calidad.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

La persona que presida el Comité podrá invitar a sus sesiones a personas representantes del sector público, academia o sociedad civil, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de víctimas o personas ofendidas del delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica, o sus suplencias debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando de manera sucinta el sentido de las intervenciones y cada uno de los acuerdos tomados. Previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación y celebración de las sesiones a los Integrantes del Comité.

Artículo 6. El Comité Técnico tendrá la facultad de autorizar la asignación de los recursos del Fondo. Para la supervisión de las acciones, el Comité Técnico podrá solicitar a la Comisión los informes o documentos necesarios para validar su cumplimiento.

Artículo 7. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuando sea necesario. En cada sesión ordinaria la Instancia Responsable deberá informar de manera detallada al Comité sobre el ejercicio de los recursos del Fondo.

Artículo 8. La Presidencia del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y representar al Comité Técnico;
- II. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Vigilar el cumplimiento y periodicidad de las sesiones ordinarias;
- IV. Presidir las sesiones vigilando que se cumpla con el orden del día y que se lleven a cabo en orden y con absoluto respeto;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Preparar el orden del día y organizar las sesiones;
- II. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias para su aprobación en la primera sesión del Comité Estatal, del ejercicio fiscal vigente;
- III. Elaborar y enviar las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente; y extraordinarias, cuando así lo determine la Presidencia;
- IV. Verificar que se cumpla con el quórum para la validez de las sesiones, llevar la lista de asistencia, así como, elaborar, suscribir y recabar las firmas de las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- V. Expedir certificaciones de la documentación relacionada con las actividades del Comité Técnico;
- VI. Revisar con la Presidencia los asuntos del orden del día;
- VII. Integrar y remitir a las personas integrantes del Comité Técnico la documentación correspondiente incluyendo el orden del día;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Informar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- X. Conservar las actas de las sesiones y documentación soporte para su control, resguardo y archivo;
- XI. Elaborar, a petición de la Presidencia, el informe de los acuerdos resueltos y los pendientes por atender, y

XII. Las demás que le encomiende el Comité Técnico, su Presidencia y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Los recursos del Fondo serán destinados para la adquisición o arrendamiento, de manera inmediata, de equipo necesario para realizar acciones de búsqueda de personas.

Artículo 11. La Comisión deberá justificar el monto de los recursos destinados para realizar las actividades de búsqueda a través del Expediente Técnico, mismo que deberá ser enviado para aprobación del Comité Técnico y deberá considerar lo establecido en el Diagnóstico de Necesidades.

La Comisión deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y evidencias que justifiquen el gasto, así como, el informe con los resultados de las acciones de búsqueda realizadas.

Artículo 12. Una vez que el Comité Técnico apruebe el Expediente Técnico, la Comisión recopilará toda la información necesaria para que, por conducto de la Unidad de Apoyo Administrativo, se remitan a la Coordinación Administrativa de la Consejería las documentales correspondientes con la descripción de los bienes y servicios que se pretenden adquirir.

La Coordinación Administrativa de la Consejería será la encargada de continuar con los trámites conducentes ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, para el registro y alta en el catálogo correspondiente.

Por cumplirse los supuestos de urgencia y de interés público, a que se refiere el artículo 48 fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dado que los recursos del Fondo están destinados para que la Comisión cuente con recursos de manera inmediata, para la adquisición o arrendamiento del equipo que resulte necesario para llevar a cabo las acciones de búsqueda de personas, la Coordinación Administrativa deberá optar por gestionar el procedimiento de contratación de adjudicación directa, con excepción de los casos en que no se requiera de manera inmediata el equipo.

Artículo 13. El incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación se registrará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 14. La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica,

Artículo 15. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será analizado y resuelto por el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO JURÍDICO, LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- RÚBRICA.